

LICITACIÓN N° 5000005126

SERVICIO DE INSPECCIÓN INSTRUMENTADA GASODUCTOS GYC - GCC 16”

En atención a lo estipulado en el Documento Base de Contratación (DBC), Numeral 4. ACLARACIONES Y ENMIENDAS, comunicamos que el DBC de la Licitación de Referencia ha sido modificado de la siguiente manera:

Punto No. 1

En el DBC, Anexo 3, Modelo de Contrato, CLÁUSULA DÉCIMA

Donde dice:

CLÁUSULA DÉCIMA. - (Requerimiento de Inspección)

- 10.1. YPFB TRANSPORTE se obliga a emitir todo “Requerimiento de Inspección” con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días a la fecha en la que requiere se inicien los Servicios, dejándose establecido que el Contratista no podrá rehusar o incumplir ningún “Requerimiento de Inspección” que YPFB TRANSPORTE le remita durante el Plazo de Vigencia del Contrato, y respetando la anticipación mencionada.
- 10.2. El incumplimiento del Contratista a un “Requerimiento de Inspección” facultará a YPFB TRANSPORTE a exigir del Contratista el pago del arancel de resolución correspondiente, equivalente al quince por ciento (15%) del monto de la sección intervenida, acordada o afectada por la resolución, conforme a lo establecido en el numeral 9.4.

Debe decir:

CLÁUSULA DÉCIMA. - (Requerimiento de Inspección)

- 10.1. YPFB TRANSPORTE se obliga a emitir todo “Requerimiento de Inspección” con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días a la fecha en la que requiere se inicien los Servicios, dejándose establecido que el Contratista no podrá rehusar o incumplir ningún “Requerimiento de Inspección” que YPFB TRANSPORTE le remita durante el Plazo de Vigencia del Contrato, y respetando la anticipación mencionada. **El Contratista podrá solicitar a YPFB TRANSPORTE aclaraciones sobre “Requerimiento de Inspección”. YPFB TRANSPORTE proporcionará dichas aclaraciones dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de recepción de dicha solicitud por escrito.**
- 10.2. El incumplimiento del Contratista a un “Requerimiento de Inspección” facultará a YPFB TRANSPORTE a exigir del Contratista el pago del arancel de resolución correspondiente, equivalente al quince por ciento (15%) del monto de la sección intervenida, acordada o afectada por la resolución, conforme a lo establecido en el numeral 9.4

Solicitamos a su empresa, tomar debida nota de la presente Enmienda con el fin de que no tengan inconvenientes en la presentación de su oferta y posteriormente en la evaluación respectiva.